



Riohacha D.T.C., 6 de julio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO:	LAIDA MEJÍA ROMERO Y OTRA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00181-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vencido como se encuentra el traslado anterior, es menester del despacho fijar fecha y hora para continuación de audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que solo resta emitir sentencia.

De otro lado, previendo la imposibilidad de emitir pronunciamiento de fondo dentro del término contemplado en el artículo 121 del C.G.P.¹ dado a que ha resultado efímero para evacuar lo pertinente a través de sentencia en el presente proceso, el despacho prorrogará dicho término con la venia otorgada por la misma normatividad en su inciso 5°².

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PRORRÓGESE por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el caso *sub litem*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para continuar audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:30 p.m. La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.³

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia convocada, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4°⁴ del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: INDÍQUESE a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que hayan sido enunciados en la demanda y su contestación, y debidamente decretados en el presente proveído.

QUINTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días, informen con destino a esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección de correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la diligencia y audiencia, antes programadas, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.⁵

¹ **Duración del proceso.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

² (...) Excepcionalmente, el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

³ **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

⁴ **4. Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes [SMLMV].

⁵ **Artículo 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los



SEXTO: Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁶ **I. Oportunidad.**
[...]
El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2b868d7341315f842f1162991891238ab2a275ae899671a97a8023db2db2e20

Documento generado en 06/07/2022 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>